

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 13 de Julio de 1892.

Número 161.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 13. Santos Anacleto, papa, mr. Del Antiguo Testamento: Esdras, Nehemías, Zorobabel, Jesús ó Josué, hijo de Jose-deo; Joel, profeta menor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos N. 1199. Admite una renuncia. N. 1200. Crea una escuela mixta, hace nombramientos, asigna la dotación mensual y la manda deducir de la partida respectiva. N. 1201. Refunde las escuelas de Talamanca en una sola mixta y nombra el Director. N. 1202. Hace un nombramiento.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 75. Aumenta la dotación mensual del Jefe Político de la colonia de Talamanca, hace un nombramiento y suprime la plaza de Secretario del mismo.

Documentos varios.

GOBERNACIÓN.

Registro de la Propiedad.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión. Aviso.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 14.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando: que la ley de 7 de Febrero de 1884 durante su vigencia contribuyó de una manera positiva al desarrollo de la agricultura, por las prerrogativas

que otorga al agricultor, que son estímulo eficaz para el mayor ensanche de las empresas agrícolas,

DECRETA:

Artículo I.

Adiciónase el Código Fiscal de 30 de Octubre de 1885, con las disposiciones de la ley de 7 de Febrero de 1884 que en éstas se contienen, y refórmanselos artículos de dicho Código, que en esta misma ley se indican, con las modificaciones que se dirá:

Artículo II.

El artículo 522 del Código Fiscal, queda adicionado así:

El baldío que distare más de veinticinco kilómetros de una población considerable y de toda línea férrea, se valuará por la mitad del precio que le corresponda según la clasificación explicada en los incisos anteriores; el que distare más de cincuenta kilómetros, por la cuarta parte, y por la octava parte el que distare más de cien kilómetros.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por población considerable la que cuente más de tres mil habitantes conforme al último dato de la Estadística.

Artículo III.

El 527 del mismo Código, se modifica así:

El rematario puede, si le conviene, gozar del plazo de diez años para pagar el precio, reconociendo el interés del seis por ciento al año, pagaderos por anualidades vencidas. En este caso, la escritura de propiedad á favor del rematario se extenderá después de que haya pagado la primera anualidad, ó comprobado que conforme á las disposiciones de los artículos 5º, 6º y 9º de esta ley está exonerado de pagarla.

Artículo IV.

El 528 del citado Código se reforma así:

Trascurridos dieciocho meses desde el día en que se dictó el auto aprobando el remate, sin que el rematario haya pagado los intereses de la primera anualidad, ni comprobado que está en el caso de ser exonerado del pago, quedará por el mismo hecho y sin necesidad de declaratoria especial,

sin efecto el remate y legalmente desierto el denunció.

Artículo V.

El rematario que, antes de estar legalmente desierto el denunció, conforme al artículo anterior, justificase haber hecho en el terreno que se le adjudicó, cultivos y mejoras que importen el triple del valor de los intereses correspondientes á un año, quedará exonerado del pago de la primera anualidad de intereses.

Artículo VI.

El que en cualquiera época, antes de vencerse el plazo señalado para el pago del precio de la adjudicación, comprobase tener en el terreno adjudicado cultivos y mejoras por triple valor que el de los intereses que estuviesen por vencer, queda exonerado de pagar dichos intereses; y si el cultivo y mejoras valiesen tres veces el precio de la adjudicación, quedará exonerado también de pagar el precio ó capital. Esta gracia comprende también á los actuales deudores del Gobierno por tierras baldías.

Artículo VII.

El que se hallare en alguno de los casos señalados en los dos artículos anteriores, lo manifestará por escrito al Juez respectivo, para efecto del peritazgo á que se contrae el artículo 10, y si resultare que el solicitante es acreedor á la gracia, lo declarará así, y mandará que se haga constar en la escritura ó que se cancele ésta, total ó parcialmente, según el caso.

Los honorarios de peritos y todo otro gasto del valúo de mejoras ó de otorgamiento de escrituras serán de cargo del interesado y de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo VIII.

El artículo 529 del Código Fiscal, queda reformado como sigue:

Aprobado el remate y pagado el precio, si la venta fuere al contado ó pagada la primera anualidad de intereses, ó declarada la exoneración del deudor, si la venta fué á plazo, procederá el Juez, previa aprobación del Poder Ejecutivo, á otorgar la correspondiente escritura de venta, que servirá de título de propiedad al rematario.

Artículo IX.

A los que sin títulos de propiedad poseyeren terrenos y los denunciaren para obtenerlo alegando haber hecho en ellos cultivos y mejoras cuyo valor sea el triple del precio del terreno, se le adjudicará en plena propiedad y se le extenderá el título sin más trámite que el llamamiento por edictos que establece el artículo 512 del Código Fiscal y la comprobación previa, por peritos, de la existencia y valor de las mejoras y cultivos. En cuanto á denunció, tratándose de calidad, se estará á lo dispuesto por el Código Fiscal.

El que habiendo denunciado un terreno para reducirlo á propiedad, y durante la tramitación de su denunció, hiciere iguales cultivos y mejoras, puede pedir en cualquier tiempo su adjudicación y ella se decretará y se extenderá el título, sin otras formalidades que las establecidas en el párrafo anterior de este artículo.

Quedan así derogados los artículos 530, 531, 532, 533, 534 y 535 del Código Fiscal.

Artículo X.

Para evitar los abusos que pudieran cometerse en la comprobación de la existencia, calidad y valor de los cultivos y mejoras en los casos de esta ley, dicha comprobación se hará por peritos de nombramiento de las partes, y el tercero en discordia, del Juez, acompañados de la autoridad política más inmediata al lugar en que se halla el terreno respectivo, la cual no podrá negarse á asistir á esta operación, una vez requerida por el funcionario correspondiente. La misión de la autoridad nominada se concreta á certificar la existencia y calidad de los cultivos y mejoras, que deben ser estables y formales.

Artículo XI.

El artículo 523 del Código Fiscal se adiciona así:

El pago de dichas mejoras corresponde hacerlo al rematario.

Queda así reformado el artículo 517 del mencionado Código.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los ocho días del mes de Junio

de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., JOSÉ JOAQUÍN TREJOS,
Srío. Srío.

Casa Presidencial.—San José,
veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en
el despacho de Hacienda y Comercio.

P. J. VALVERDE,

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1199.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de
profesor de Latín y Griego del Instituto
de Alajuela, ha presentado el señor don
Silviano Matamoros.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1200.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Julio de 1892.

En atención á las fundadas razones
expuestas por el Inspector de Escuelas
de la provincia de Heredia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una escuela mixta en San Miguel
Sur del cantón de Santo Domingo;
nombrar para Directora y ayudante de
dicha escuela, respectivamente, á doña
Eugenia Lara de Denis y señorita Soledad
Denis. La primera gozará del sueldo de
treinta pesos mensuales y la segunda
del de veinte, que se deducirán de la
partida presupuesta para creación y
sostenimiento de nuevas escuelas.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1201.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Refundir las escuelas de varones y niñas
de Talamanca en una sola mixta, y
nombrar para dirigirla, al señor don José
Moreno, con la dotación de cien pesos
mensuales.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1202.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestro de la escuela de
varones de San Sebastián, á don Juan
Castro.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Julio de 1892.

Con la mira de mejorar el servicio ad-
ministrativo de la colonia de Talamanca,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar á doscientos cincuenta pesos
(\$ 250), la dotación mensual del Jefe Pol-
ítico de aquella colonia, nombrar para
desempeñar este cargo á don Buenaven-
tura Corrales y suprimir la plaza de Se-
cretario de dicha Jefatura. El aumento
de gastos se cargará á eventuales de esta
cartera.

—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

AVISO al PUBLICO.

El despacho en cada uno de los Par-
tidos de San José, Alajuela, Cartago,
Hipotecas y personas, va al día, entendiéndose por tal, ocho días después de la presentación de cada documento; esto así, en razón de la diversidad de operaciones y trámites que hay que practicar antes de ser entregados al archivero para su devolución. Oportunamente se avisará, cuando el despacho en el Partido de Heredia esté al día.

San José, Julio 11 de 1892.

De orden del señor Registrador Gral.

El Oficial Mayor,

JOSÉ E. MORA.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

Julio 12.

Á las 11 anoche, zarpó el vapor inglés
de la M. R. B. "Derwent", con destino
á San Juan del Norte, al mando de su
capitán Buckler, 52 tripulantes y 2402
toneladas de registro. Pasajeros: 5 de
cubierta. Sin carga.

Correspondencia un paquete.
Despachado por la Compañía de Agen-
cias.

Julio 12.

Á las 11 a. m., fondeó el vapor sueco
"Hispania", procedente de New Orleans,
con 5 días de mar, al mando de su capi-

tán R. Rigman, 24 tripulantes y 860 to-
neladas de registro. Pasajeros: M. G.
Chase, Miss H. G. Chase, P. G. Gutié-
rrez, S. Van Patten, J. Vargas, P. W.
S. Gaines y E. Sims. Carga: 837 bultos.
Correspondencia: 17 sacos. Consignado
á M. C. Keith.

Este vapor trae la noticia de haber es-
tallado en Honduras una gran revolu-
ción.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

Julio 12.

Hoy á las 9, 30 a. m., fondeó el vapor
colombiano "Elvira", de 221 toneladas,
procedente de David (Chiriquí), con dos
días y medio de mar, 2 tripulantes,
capitán Sanders y consignado al mismo.
Pasajero: Manuel Quintero.

Carga: 140 novillos y 4 bestias.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la
Corte Suprema de Justicia, á las dos y cuarto de
la tarde del veintinueve de
Junio de mil ochocientos
noventa y dos, con asisten-
cia de los señores Magis-
trados Jiménez, Carranza,
Sáenz, Argüello, Alvarado,
Loría, Trejos, Herrera,
Castro, Serrano y Pérez
Zeledón, bajo la presiden-
cia del primero.

Art. I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las
cuatro actas anteriores.

Art. II.

El Conjuez Licenciado don Francisco
Fuentes salió designado por la suerte para
reponer al Magistrado Trejos en la
causa seguida contra Liborio Brenes por
atentado á la autoridad y daños.

Art. III.

Se entró á conocer del fondo del re-
curso de *Habeas Corpus* interpuesto por
Onofre Chaves Matarrita, del cual se ha-
ce relación en el artículo III del acta de
Corte Plena de trece de este mes; y con
vista del proceso seguido contra el re-
currente por el delito de abigeato come-
tido en perjuicio de doña Emilia S. de
Guardia, del informe pedido al Alcalde
segundo de la ciudad de Liberia y del
escrito del recurrente, últimamente re-
cibido en la Secretaría de la Corte; y en
consideración á que tanto del informe
como del escrito dichos aparece que el
recurrente se encuentra en libertad desde
el once ó doce del mes en curso, se
declaró improcedente el *Habeas Corpus*
de que se ha hecho mérito.

Art. IV.

Continuó la discusión acerca del pro-
yecto de "Ley de Imprenta".

Hablaron, apoyando el proyecto, los
Magistrados Loria y Herrera.

Lo combatieron los Magistrados Se-
rrano y Pérez Zeledón.

El Magistrado Castro dijo que lo a-
ceptaba, á condición de que fuese la Sa-
la 2ª de Apelaciones quien debía juzgar
de los delitos de que trata el proyecto y
que la Corte de Casación conociese de
la sentencia definitiva, en recurso.

Habiéndose agotado el debate, el señor
Presidente dijo:

¿Se acepta el proyecto que se ha dis-
cutido?

Los Magistrados Pérez Zeledón, Se-
rrano, Trejos, Alvarado, Argüello, Sáenz
y Carranza dijeron: no.

Los Magistrados Herrera, Loria y Ji-
ménez dijeron: sí.

El Magistrado Castro dijo: sí, pero con
la modificación que he apuntado.

Art. V.

Se comisionó á los Magistrados Alva-

rado y Pérez Zeledón para formular el
informe que debe darse á la Cámara Le-
gislativa acerca del proyecto de "Ley de
Imprenta".

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez. — Cipriano Soto,
Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de
Justicia.

CIPRIANO SOTO.

AVISO JUDICIAL.

En esta fecha ha sido autorizado don
Salomón Guzmán, para ejercer las fun-
ciones de Notario Público.

Secretaría de la Corte Suprema de
Justicia.

San José, 11 de Julio de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

En la puerta exterior del Palacio de
Justicia y á las doce del día primero
del entrante Agosto, se rematarán en
el mejor postor los derechos siguientes:
Uno de cuatrocientos veintisiete pe-
sos, noventa y seis centavos, proporci-
onal á la cantidad de mil quinientos pe-
sos, en que fué valorada para su adju-
dicación en la mortuoria del señor Juan
Rojas Monje, la finca que se describe
así, la cual se halla libre de graváme-
nes: cafetal situado en el barrio de A-
lajuelita, distrito décimo de este cantón;
linderos: Norte, propiedad de Ramón
Quesada y Cecilio Badilla; Sur, ídem
de la testamentaria de Juan Rojas Mon-
je, y propiedad de Zacarías Guerrero;
Este, propiedad de herederos de José
Agüero; y Oeste, ídem de Zacarías Gue-
rrero y Jesús Rojas; medida: como 2
hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88
decímetros cuadrados; é inscrita en el
Registro de la Propiedad, partido de
San José, tomo 115, página 553, finca
número 10.609, asiento dos. Y otro de-
recho de sesenta pesos, proporcional á
la cantidad de trescientos pesos, en la
finca inscrita en el Registro de la Pro-
piedad, partido de San José, tomo 115,
página 551, finca número 10.608, asien-
to dos; que consiste en un potrero,
situado en el barrio de Alajuelita, dis-
trito décimo de este cantón; linderos:
Norte, propiedad de la testamentaria del
señor Juan Rojas Monje; Sur, ídem de
María Durán; Este, ídem de Manuel
Carbonero, Joaquín Hidalgo y José Ma-
ría Agüero; y Oeste, ídem de Zacarías
Guerrero; medida: como tres cuartos
de manzana, sean 52 áreas, 41 centiá-
reas y 72 decímetros cuadrados; el cual
potrero tiene una calle de entrada co-
mo de 30 varas de largo, equivalente á
25 metros, 80 milímetros, por cinco va-
ras ancho, equivalente á 4 metros, 180
milímetros, cuyos linderos son: Norte,
el potrero descrito; Sur, calle pública;
Este, propiedad de María Elizondo; y
Oeste, ídem de María Durán; está li-
bre de gravámenes. Valorados dichos
derechos para esta venta: el primero,
en cuatrocientos pesos; y el segundo,
en cien pesos. Pertenecen á la inhá-
bil Ausencia Laurencia de los Ange-
les Rojas y Echavarría; y se venden á
solicitud del curador de ésta, don José
María Celso Retana Murillo, previa
información de necesidad y utilidad,
para el pago de deudas y por no pro-
ducir lo suficiente para hacer frente
á los gastos que demanda la adminis-
tración de esos mismos bienes. Quien
quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la
provincia de San José, Julio 11 de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srío.

3.—v. 1.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor don José María Castro Fernández, mayor de edad, soltero, médico y de este vecindario, denunciando tres porciones de terreno baldío, situadas en el distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, y que se describen así: Primera: terreno constante de veinticinco hectáreas, dieciséis áreas, dos centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, sito en el punto llamado "Río Blanco", distrito y cantón citados, como á dos millas de la desembocadura del río del mismo nombre, al Sur del estero de Moín, fuera de la milla marítima y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Henry Mac Snturch; Sur, ídem de Richard Rose; Este, terrenos baldíos; y Oeste, propiedad de Joseph Bockanan. Segunda: terreno situado en la "Milla dos" al Norte de la línea férrea, distrito, cantón y comarca dichos, constante de catorce hectáreas, sesenta y siete áreas y sesenta y siete centiáreas, lindante: al Norte, con plantaciones de John Martín, Charles Parry y montaña inculta; al Sur, con la línea férrea; al Este, con plantaciones de Henri Boxter, Federick Watson y James Jackson; y al Oeste, con ídem de John Gradis. Tercera: terreno que mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, situado á principio de la "Milla dos" de la línea férrea, distrito, cantón y comarca citados y lindante: al Norte, propiedad de Diana Osborn; al Sur, la línea férrea; al Este, río de Limón en medio, propiedad de Lizzie Cash Arnold; y al Oeste, ídem de Henrietta de Campbell. Manifiesta el denunciante que estos tres lotes de terreno los está poseyendo y los tiene cultivados estable y formalmente con cacao, café, bananos, árboles frutales y otros cultivos.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derechos á los terrenos descritos, los hagan valer ante esta misma autoridad dentro del término de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 14 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
3-3 Srío.

A quienes interese, se hace saber: que á este Juzgado se ha presentado doña Luisa Campos, único apellido, casada, en concepto de albacea provisional de la sucesión de la señora Francisca Campos, de único apellido, soltera, ambas mayores de edad, de oficios domésticos y vecinas de esta ciudad, pidiendo en nombre de la causante, rectificación de la información de posesión de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situada en la sexta avenida, Oeste, distrito segundo, cantón primero de la provincia de San José, constantes: la casa de cuatro metros y cuarenta centímetros de frente, por diez y nueve metros de fondo y el solar del mismo frente de la casa, por cuarenta metros de fondo, todo poco más ó menos, entre estos linderos: Norte, propiedad de Bartolomé Marichal; Sur, avenida en medio, Mercado de San José; Este, propiedad de Josefa Cordero; y Oeste, propiedad de María Borbón Chaves. Dicha finca está sin gravámenes; la hubo la señora Campos, por compra á Federico Borbón Chaves. Vale aproximadamente quinientos pesos; y la poseyó como dueña por más de veinte años, y después de su muerte la siguió poseyendo con el mismo carácter su sucesión.

Se publica el presente, para que los que tengan algún derecho que reclamar, se presenten á hacerlo, dentro de treinta días.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José, 11 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

3 v.—1

Fernando Segura y Gamboa, mayor de cincuenta y tres años, casado, agricultor y vecino de Candelaria de esta villa, en esta fecha solicita en este despacho, información posesoria de la finca siguiente: Terreno como de cuarenta y seis hectáreas, cultivado parte de caña de azúcar, parte de café y plátanos y parte de potrero y el resto en montes, situado en Jorco de Candelaria de esta villa de Aserri, cantón nuevo sin número de la provincia de San José, lindante: Norte, quebrada en medio, terrenos de Pascual Quesada y Juan Granados; al Sur, terrenos de Valeriano Monje y calle en medio, terrenos de Francisco Montes; al Este, calle en medio, terrenos de Francisco Montes y sin calle en medio, terrenos de Juan Granados; y al Oeste, terrenos de Vital Vargas, Juan Mora, Bartolo Zúñiga, José María Montes y Luis Chaves; fué habido por compra en lotes á los señores Juan Mora, Jesús Montes, José María Fallas, José Valverde, Dolores Bermúdez y Gabriel Quesada; ha sido poseída por más de doce años, sin ninguna interrupción y vale mil quinientos pesos. Se publica esta solicitud para que quien se crea con derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única. Aserri, á la una de la tarde del día veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F.,
3. v. 3. Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez civil en primera instancia de esta provincia, Convoca á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Cipriano Vargas y Juliana Sandí, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos vecinos de la aldea de Santa Ana, á una junta general que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del veinticinco del mes en curso, con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente, tomen en consideración el inventario y avalúo practicados y los reclamos que haya pendientes contra la mortuoria.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 5 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
3—2. Srío.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Á quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Gregorio Retana Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de los señores Joaquín Borbón Hernández y Justa Elizondo Badilla, cónyuges, solicitando información posesoria de dos fincas situadas: la primera, en el citado barrio de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, y la segunda, en el punto denominado "Pozo Azul" de dicho barrio, distrito y cantón arriba mencionados, á fin de inscribirlas en nombre de la sociedad conyugal relacionada, en el Registro de la Propiedad, y cuyas fincas se describen así: "Primera. Casa y solar constantes, la casa de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el terreno que está sembrado de café, mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, y lindantes: al Norte, con terrenos de Cristino Gómez, Rafael Castillo y sucesión de José Castillo; al Sur, con propiedad de Sinfonso Badilla; al Este, calle en medio, ídem de Esteban Chinchilla; y al Oeste, ídem de Santiago Mena; y segunda: Terreno inculto, que mide una hectárea próximamente, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Mercedes Gómez; al Sur, calle en medio, ídem de Cristino Gómez; al Este, calle en medio, ídem de José Badilla; y al Oeste, propiedad de la sucesión de Jacinto Castillo é Higino Calderón. Dichas fincas fueron adquiridas por los causantes, así: el terreno de la primera, por compra que hicieron á Concepción Badilla, habiendo construido la casa á sus expensas; y la segunda, también por compra al indicado señor Concepción Badilla, están libres de gravámenes y valen cuatrocientos y cien pesos, respectivamente".

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á las fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José, 19 de Abril de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

3 v.—2.

Á las once de la mañana del día veintinueve del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de esta alcaldía, un derecho de doscientos cincuenta y dos pesos treinta centavos, proporcional á la cantidad de mil seiscientos pesos, en que está valorada para su adjudicación en la mortuoria que adelante se irradica, la finca que se describe así: Terreno dedicado á la agricultura, situado en el punto llamado "Las Pilas" de la aldea de Santa Ana de este cantón, distrito y cantón segundos de esta provincia; constante como de once hectáreas, dieciocho áreas, veintitrés centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Vicente Guerrero y herederos de José Umaña; Sur, ídem de Manuel Mora, río de Corrogres en medio; Este, ídem de Juan Carranza, José Ureña y Francisco Castro y calle pública; y al Oeste, propiedad de Manuel Calvo y Silverio Torres. Inscrito en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos treinta y cinco, folio cuarenta y siete, número diecinueve mil novecientos setenta y siete, asiento uno. La finca descrita pertenece á la sucesión de la señora Juliana Murillo Monje; y el derecho proporcional descrito adjudicado al pago de costas en la respectiva mortuoria, se vende con este objeto, previa información de utilidad y necesidad, sin ningún gravamen.

Alcaldía primera del cantón de Escazú, 8 de Julio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,
3—2. Srío.

Á las doce del día cuatro de Agosto próximo, se venderán en pública subasta, en este despacho, los objetos siguientes: "Un estante grande, de catorce metros de largo, por cuatro de alto: una urna de cristal, de ciento veinte centímetros de largo, por setenta y cinco de ancho: dos ídem ídem, de un metro de largo, por cincuenta centímetros de ancho: una ídem ídem, de ciento cincuenta centímetros de largo, por cincuenta de ancho: tres mostradores, uno de tres metros de largo, por cincuenta centímetros de ancho y los otros dos, de doscientos cincuenta centímetros de largo, por cincuenta de ancho; y uno ídem de figura circular, forrado en zinc, de dos metros de largo por cincuenta centímetros de ancho, todo lo expresado está valorado en ciento cincuenta pesos: tres estantes pequeños, un filtrador y siete frascos grandes de cristal, setenta pesos: una banca, tres mesas, seis barriles vacíos y una escalerita, en quince pesos; y un lote de mercaderías, inclusive lo demás que se encuentra en el establecimiento, en ciento veinte pesos, todo lo cual da un total de trescientos cincuenta y cinco pesos.

Los muebles y mercaderías expresadas pertenecen á don Felipe Carmona Brenes, y se venden en virtud de ejecución establecida por los señores Soto & Ramírez contra el citado señor Carmona, para el pago de cantidad de pesos.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 7 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
3. v. 2. Srío.

Citase á los interesados en la mortuoria de Jesús Vargas y Manuela Rojas Blanco, para una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veinticinco de este mes, con el objeto de tratar de venta de fincas.

Alcaldía segunda de San José, 9 de Julio de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Abel Castro A. G. Flores,
3 2.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se han presentado los señores Sebastián Guzmán y Arce y Juana Saborio y Soto, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así:

Primera.—Un solar constante de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, situada en el barrio de San Juan, distrito octavo de este cantón, lindante: Norte, con propiedad de Eufasio Rojas, río Virilla en medio; Sur, con ídem de la testamentaria de Mercedes Soto; Este, con ídem de la misma testamentaria de Mercedes Soto; y Oeste, con propiedad de Juana Saborio.—Adquirido por compra que de él hizo el ex-

ponente Guzmán durante la sociedad conyugal que existe entre él y la exponente Saborio. Vale sesenta pesos.

Segunda.—Un terreno de potrero, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, y lindante: Norte, río del Virilla en medio, con propiedad de Eufasio Rojas; Sur, con ídem de la testamentaria de Mercedes Soto; Este, con ídem de la misma testamentaria; y Oeste, con ídem de Bruno Soto, sin calle en medio, y calle en medio, con ídem de Matías Barriento. Adquirido por herencia del padre de la exponente Saborio, señor Fernando del mismo apellido. Vale cien pesos.

Tercera.—Una casa de habitación, de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de fondo, montada en pared de adobes, madera de cuadro y techada con teja de barro, compuesta de sala, tres cuartos y una cocina, ubicada en un solar de tres áreas, treinta y cinco centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, situada en el mismo barrio, distrito y cantón que las fincas anteriores, cultivado el terreno de café. Adquirida por la petente Saborio por herencia de su expresado padre. Vale trescientos pesos.

Cuarta.—Un terreno cultivado de caña de azúcar, situado en el mismo barrio, distrito y cantón dichos, constante de cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Ignacio Vega; Sur, con ídem de Enrique Jiménez; Este, con ídem de Rafael Vargas; y Oeste, calle en medio, con la finca anterior. Adquirida por herencia que cupo á la petente de su finado padre Fernando Saborio. Vale cuarenta pesos. La penúltima de estas fincas colinda al Norte, con propiedad de Praxedes Soto; Sur, calle en medio, con ídem de Antonio Rodríguez; Este, con ídem del petente Guzmán, calle en medio; y al Oeste, con casa y solar de Praxedes Soto. Las fincas descritas están libres de gravámenes.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir, respecto á las fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlo, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—7 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

3—1.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en la sucesión de don Félix Alegría Pastrán, que fué mayor de edad, soltero, comerciante, salvadoreño y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, que principiaron á correr desde el doce de Marzo anterior, se presenten á este despacho á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la Provincia de San José, Julio 11 de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srío.

Provincia de Heredia.

Rosendo Segreda Zamora, Alcalde primero del primer cantón de la provincia de Heredia, hace saber: que ante la Alcaldía que es á su cargo se ha dado principio al juicio de sucesión del señor José María Vargas Garita, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. En consecuencia, cítase con el término de tres meses, á todos los interesados desconocidos que hubiere en la referida mortuoria á que he dado principio, para que se presenten en esta Alcaldía á hacer uso de sus derechos, con apercibimiento que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, Junio 14 de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,
Srío.

Yo, ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera Instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese, hago saber: que en este Juzgado se ha intentado la demanda ordinaria que dice:—"Señor Juez civil de Heredia.—María, Jacoba, Damas, Juliana y Félix Ocampo y Villalobos, mayores de edad, casados, excepto la primera y tercera, que hoy son viudas, agricultor el varón, de oficios domésticos las mujeres, y todos vecinos de la villa de Santo Domingo de esta provincia; Apolinar, casada con Evaristo León; María, casada con Trinidad Montero; Rosa, casada con José Antonio León; Silvestra, casada con José María Solano; Margarita, casada con Ramón Alvarado; Juliana, soltera; José Salvador casado; Malaquías, hoy casado; Jeremías soltero, y Luis soltero, todos de apellido Ocampo y Montero, mayores de edad, inclusive el último, agricultores los varones nominados, y de oficio doméstico las mujeres, y vecinos de la citada villa; y Esmeralda, casada con Tremedal Vargas; Petronila, casada con Matías Rodríguez; Reyes, soltera; José Lino, hoy casado; y Domingo, casado; todos de apellido Campos y Ocampo, mayores de edad todos los nominados, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, y vecinos de la referida villa de Santo Domingo; los de apellido Ocampo y Montero y Campos y Ocampo en representación respectivamente de nuestros causantes Ramón y Concepción Ocampo y Villalobos, con nuestro carácter de hijos legítimos de estos y todos los expuestos por sí y a nombre de la sucesión de Mercedes Ocampo Villalobos, cuyos tres causantes fueron mayores de edad, casados los dos primeros, soltero el último, agricultores los varones, de oficio doméstico la segunda, y todos vecinos de la tantas veces referida villa de Santo Domingo de esa provincia, ante Ud. respetuosos exponemos:—Por escrito de fecha cinco de Octubre del año mil ochocientos ochenta y ocho, el causante atrás nombrado, Mercedes Ocampo Villalobos, de calidades y vecindario expresados, estableció ante su juzgado, juicio ordinario de nulidad de un testamento, otorgado por el padre de unos y abuelo de otros de los exponentes, don Joaquín Rosa Ocampo y Barquero, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y de nuestro propio domicilio, ante el Alcalde segundo de la ciudad de San José, don Isidro Marín en la misma ciudad, á las once del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, apoyando su acción en los fundamentos y disposiciones legales que en dicho escrito se consignan. Esa demanda la dirigió el actor contra todos los exponentes, como interesados en el testamento de cuya nulidad se trata y contra los señores Rafaela Elizondo, Rafaela, Jesús, Dominga, Engracia y Estanislao Ocampo y Elizondo, mayores de edad, viuda la primera, soltera la segunda y las dos últimas casadas, los otros dos, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, y todos vecinos de la referida villa de Santo Domingo de esa provincia; éstos también interesados en el testamento de cuya nulidad se trata, en su calidad de viuda é hijos legítimos del testador y herederos instituidos por él en su testamento de cuya nulidad se trata. Y por último se dirigió la demanda que venimos relacionando contra Magdalena Campos y Ocampo, mayor de edad, y sin referir sus demás calidades y domicilio por estar ausente. Los cinco primeros exponentes por escrito de 15 de Febrero de 1890, por medio de nuestro apoderado, entoces don Joaquín Fonseca, nos presentamos apersonándonos en el juicio aludido y modificando la demanda en cuanto á las personas contra quienes se dirigió primitivamente, dirigiéndola solamente contra el albacea de la sucesión del testador señor Estanislao Ocampo y Elizondo de calidades antes referidas. El juicio se siguió con este señor por todos sus trámites; y en primera y segunda instancia se declaró la nulidad demandada; pero la sala de Casación anuló el fallo, y vuelto el asunto á la sala de Apelaciones se declaró nulo todo lo tramitado, desde el auto que admitió la demanda, por no haberse seguido con todos los interesados, como se dirigió la demanda primitiva de que hemos hecho mención y haberla dirigido tan sólo contra el albacea que en el concepto de la Sala, no tiene en el caso concreto, personería para representar la sucesión. En ese expediente se dió representación á los menores interesados, que hoy son todos mayores y al ausente Magdalena Campos y Ocampo, que hemos relacionado, cuya ausencia aun permanece; pues que todavía no se sabe el paradero de dicho señor, cuyas diligencias respectivas obran en dicho expediente y las aducimos desde ahora como prueba. En el mismo expediente obran las certificaciones de edad y domicilio de los testigos del testamento, don Luis Arce Chacón y don Eduardo Esquivel, y la prueba relativa á la falta de residencia de dos años del señor Arce Chacón, en el lugar del otorgamiento del testamento á la fecha que éste lleva; del no conocimiento de los testigos al testador hasta el momento de la lectura del testamento y otros hechos que en el legajo

de pruebas correspondiente, se encuentran agregados al expediente principal; lo mismo que la certificación de la partida de muerte del causante Mercedes Ocampo Villalobos y demás atestados que allí se croyó conveniente aducir para justificación de la acción establecida. Aducimos desde ahora como prueba todos esos atestados. Ahora acompañamos certificación en que consta quiénes son los hijos de Ramón y de Concepción Ocampo Villalobos, que el testador mencionó en su testamento que son los mismos que se relacionan en el presente escrito, para justificar la personería con que gestionan en este acto. Como se ve del mismo testamento todos los exponentes somos los perjudicados en él, y los favorecidos son la viuda é hijos del segundo matrimonio del causante, señor Rafaela Elizondo, Rafaela, Jesús, Dominga, Engracia y Estanislao Ocampo y Elizondo, de calidades y vecindario expresados. Venimos pues, á presentarnos como parte adoptando la demanda establecida por el señor Mercedes Ocampo Villalobos, que fué también de calidades y vecindario dichos, por escrito fecha cinco de Octubre del año de mil ochocientos ochenta y ocho adicionándola y modificándola con el presente escrito, constituyéndonos parte actora y dirigiendo nuestra acción contra los expresados señores Rafaela Elizondo, en su doble carácter de viuda del causante y heredera del mismo, instituida en su testamento y Rafaela, Jesús, Dominga, Engracia y Estanislao Ocampo y Elizondo de calidades referidas, el último en su doble carácter de heredero y albacea nombrado en el testamento. La dirigimos también contra el ausente Magdalena Campos Ocampo, representado en el expediente á que nos referimos, por el señor Pablo Benavides, de calidades y vecindario conocidos en autos, porque aunque el señor Campos es también perjudicado en el testamento y quizá estando presente se adheriría en un todo á nuestra demanda, no estando presente su representante no quiere exponerle á las eventualidades del juicio. Los exponentes nos presentamos por sí en nuestra calidad de interesados en la sucesión del testador don Joaquín Rosa Ocampo y Barquero como dejamos dicho, y como herederos é interesados en la sucesión del causante Mercedes Ocampo y Villalobos, que también era interesado en el presente asunto; y para justificar nuestra personería en tal carácter acompañamos la presente certificación. Los fundamentos de nuestra acción son los mismos que se relacionan en el primitivo escrito, fecha 5 de Octubre de 1888, que adicionamos y modificamos por el presente, con la diferencia de que allí se ponía en duda, si don Luis Arce Chacón era menor en la fecha del otorgamiento del testamento y hoy está debidamente comprobado que sí lo era y que no tenía el tiempo de residencia que la ley exigía; y las leyes en que apoyamos nuestra demanda son las mismas que se citan en el escrito indicado. Sírvase pues, señor Juez, acumular este escrito al expediente de que hemos hecho relación, tener por adicionada y modificada con el presente y en los términos aquí expresados la demanda de nulidad del testamento en referencia; tenerla por adoptada por nosotros, como actores, contra las personas aquí nominadas, dar á esta el curso de ley y resolverla en definitiva de conformidad; y por último tener por aducidas desde ahora, como prueba las certificaciones que adjuntamos, y todos los atestados, documentos y demás constancias que obran en el expediente á que aludimos; ordenar en su oportunidad la ratificación de las declaraciones allí evacuadas y considerar todas estas pruebas en definitiva rendidas en justificación de nuestra acción, que estimamos para los efectos fiscales en veinte mil pesos. Señalamos para notificaciones la casa de habitación de don Liborio Alvarado en esa ciudad. San José, Enero 18 de 1892. Rogado de los petentes, Damas, Jacoba, María, Juliana y Félix Ocampo y Villalobos, que no saben firmar, Rafael González O. —Rogado de los petentes, Esmeralda, Petronila, Reyes y Lino Campos y Ocampo, que no saben firmar, Federico Vargas C. Domingo Campos, J. S. Ocampo, Jeremías Ocampo, Luis Ocampo. Rogado de los petentes, Apolinar, María, Rosa, Silvestra, Margarita y Juliana Ocampo y Montero que no saben firmar, y por mí, Malaquías Ocampo. Félix A. Montero, abogado." "Señor Juez civil de Heredia. Damas, María Jacoba, Juliana, y Félix Ocampo y Villalobos; Apolinar, María, Rosa, Silvestra, Margarita, Juliana, José, Malaquías, Jeremías y Luis Ocampo y Montero; Esmeralda, Petronila, Reyes, Dominga y José Lino Campos y Ocampo, conocidos en el juicio de nulidad de un testamento, seguido contra Rafaela Elizondo, Rafaela, Dominga, Engracia, Jesús y Estanislao Ocampo y Elizondo y Magdalena Campos y Ocampo, ante Ud. en forma decimos.—Al formular nuestro escrito de demanda, por un olvido involuntario, se olvidó decir: que la señora Rafaela Elizondo y Salas, viuda del causante don Joaquín Rosa Ocampo, cuyo testamento se trata de anular, falleció hace próximamente un año, según consta en la correspondiente par-

tida de defunción que adjuntamos; y por este motivo se dijo en el respectivo escrito de demanda, que la acción se dirigía contra dicha finada Rafaela Elizondo, en su carácter de viuda y heredera del causante Joaquín Rosa Ocampo; mas ahora que advertimos esta omisión, hacemos constar: que nuestra acción la dirigimos contra las personas designadas que con tal carácter relacionamos en nuestro anterior escrito de demanda, en su carácter además de únicos y legítimos herederos en su calidad de hijos legítimos de la referida finada Rafaela Elizondo, de calidades y vecindario expresados en estos autos, exceptuando solamente el ausente Magdalena Campos y Ocampo, que nada tiene que ver con la sucesión de la señora Elizondo, y que continúa demandado en el sólo carácter expresado en el escrito anterior.—Más claro hacemos constar que nuestro demanda la dirigimos contra los señores: Rafaela, Dominga, Engracia, Jesús y Estanislao Ocampo y Elizondo, además del carácter expresado en el escrito de demanda aludido con elde heredero é interesado en la sucesión de la referida finada Rafaela Elizondo, en su calidad de hijos legítimos de la misma y del causante de cuyo testamento se trata, según consta del mismo testamento y demás atestados que corren en el expediente respectivo.—En la forma expuesta pedimos á Ud. se sirva tener por adicionada la demanda en referencia, y que en consecuencia se haga extensivo el traslado ordinario, que de ella se ha de dar á los demandados al presente escrito. En la cédula que se nos remitió, se dice: nulidad del testamento de Mercedes Ocampo Villalobos; y como este error de la copia puede estar también consignado en el auto que esa copia consigna, nos permitimos llamarla atención del señor Juez, acerca de que la demanda de nulidad, como consta claramente se refiere al testamento de don Joaquín Rosa Ocampo y no de Mercedes Ocampo. Si existe tal error suplicamos al señor Juez se sirva rectificarlo para evitar más tarde alegaciones é incidentes de nulidad.—El auto confiere traslado al Fiscal acerca de la ausencia del demandado Magdalena Campos y Ocampo, para darle representación; nos permitimos llamar igualmente su atención respecto á que la ausencia del señor Campos y Campo, está justificada en autos y dada representación legal al dicho ausente; por consiguiente nos parece innecesaria la audiencia al señor Agente Fiscal; las diligencias respectivas no fueron declaradas nulas, sino que están firmes y válidas. En tal virtud puede declararse desde luego el traslado ordinario de la demanda y así lo pedimos.—Sírvase, señor Juez, proveer en todo de conformidad.—San José, Febrero 6 de 1892.—Por los petentes Damas, María, Jacoba, Juliana, y Félix Ocampo y Villalobos, que no saben firmar, Rafael González O. Por los petentes, Esmeralda, Petronila, Reyes, y José Lino Campos y Ocampo, que no saben firmar, Federico Vargas C., Luis Ocampo, J. S. Ocampo, Jeremías Ocampo. Por los petentes: Apolinar, María, Rosa, Silvestra, Margarita, Juliana Ocampo y Montero, que no saben firmar, y por mí, Malaquías Ocampo, Dominga Campos." "Señor Juez civil de Heredia.—Damas Ocampo Villalobos, conocida en el juicio sobre nulidad de un testamento del señor Joaquín Rosa Ocampo, ante Ud. en forma digo:—Aunque como se dijo en escrito último, los demandados Rafaela, Dominga, Engracia, Jesús y Estanislao Ocampo y Elizondo, son los herederos de la finada Rafaela Elizondo y Salas, como hijos legítimos de ésta y el causante Joaquín Rosa Ocampo, según consta del mismo testamento, de cuya nulidad se trata, como pudiera haber partes desconocidas en la sucesión de la expresada Rafaela Elizondo Salas, ampliando la demanda, vengo á pedir se sirva U. hacer extensivo el traslado de nuestra demanda á la sucesión desconocida dicha señora y citarla por medio de edictos por si hubiere partes desconocidas que quisieran presentarse á estos autos á hacer valer sus derechos. Debo advertir además: que en la sucesión de Mercedes Ocampo y Villalobos son hoy interesados en su carácter de cesionarios de algunos derechos hereditarios de dicho causante los señores José María y Juan José Zamora y García, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, agricultores y vecinos de la villa de Santo Domingo de esa provincia; y en tal caso debe hacerse á ellos extensiva la demanda á dichos dos señores Zamora, es decir: no figurando ellos como actores, deben considerarse como demandados y hacer extensivo á ellos el traslado respectivo.—En consecuencia pido se tenga por adicionada nuestra demanda en los términos expuestos y proveer de conformidad.—San José, Febrero 15 de 1892.—Por la petente que no sabe firmar, Rafael González O., Félix A. Montero, Abogado. Otrosí: los que suscribimos partes conocidas en el juicio á que alude el anterior escrito, nos adherimos en todo y por todo: Es la misma fecha.—Rogado de los petentes, María, Jacoba, Juliana y Félix Ocampo Villalobos, que no saben firmar, Rafael González O. Rogado de los petentes, Esmeralda, Petronila, Reyes y José Lino Campos y Ocampo que no saben firmar, Federico Var-

gas C. Rogado de los petentes, Apolinar, María, Rosa, Silvestra, Margarita y Juliana Ocampo y Montero, que no saben firmar y por mí, Malaquías Ocampo, J. S. Ocampo, Dominga Campos, Jeremías Ocampo, Luis Ocampo." "Juzgado civil.—Heredia, á las dos de la tarde del día veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Tómese razón de la certificación presentada y devuélvase.—Traslado en vía ordinaria por nueve días comunes á los señores Juan José y José María Zamora García, Estanislao, Jesús, Rafaela, Dominga y Engracia Ocampo Elizondo y á don Pablo Benavides, como curador del ausente Magdalena Campos y Ocampo, debiendo todos en el acto de la notificación de esta providencia designar una casa en el centro de esta ciudad para oír las demás que ocurran. El traslado de la demanda se corre á los señores Juan José Zamora y Estanislao Ocampo por sí y como albaceas de las mortuorias de Mercedes Ocampo y Rafaela Elizondo Salas respectivamente. Declárase hábil el infrascrito Juez para seguir interviniendo en este asunto. Publíquese los edictos solicitados en el escrito del quince Febrero último, los cuales deben surtir además los efectos del artículo 157 Código de Procedimientos Civiles, en cuanto se refiere á dicho ausente. Comisionase por mandamiento al Alcalde de Santo Domingo, para que notifique esta resolución á los demandados, excepto el señor Benavides que es vecino de esta ciudad. Sáquese por el Juzgado, á costa del omiso las copias correspondientes.—Albino Villalobos.—J. B. Romero Casal.—J. Franco. Jiménez."

Es conforme.

Dado en la ciudad de Heredia, á las tres de la tarde del día cuatro Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco. Jiménez

Secretario.

2 v.—2

Á quienes interese se hace saber: que ante este juzgado se ha presentado la señora Antolina Eduarte Sánchez, mayor de 60 años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del distrito de Mercedes de este cantón, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de diez años de los inmuebles que se describen así: Primera. Casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, como de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo y el solar q' es plano, cultivado de café, mide como ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, con propiedad de Juan Rafael Delgado; por el Sur, con idem de José María Segura y Josefa Brenes, y por el Este con idem de don Juan María Solera, calle pública de por medio. Segundo. Terreno cultivado de café, figura irregular, plano, como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de Lorenzo Ramírez y don Domingo González; Sur y Oeste, idem de Josefa Echavarría, y por el Este, con idem de José Villalobos, calle pública en medio. Estas fincas están situadas en el distrito de Mercedes, número sexto del cantón primero de esta provincia: están exentas de gravamen: valen la primera doscientos pesos y la segunda cien pesos, y la hubo durante su viudez así: la casa por haberla construido con sus propios recursos y el solar en que está ubicada por compra al señor Miguel Ulate Sánchez y la finca descrita en último lugar, por compra á Juan Rafael Delgado. Quiénes tengan derecho á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª del cantón 1º, Heredia 2 de Julio de 1892.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese, hace saber: que ante este despacho se ha presentado el señor Ignacio Hernández Chacón, mayor de 50 años, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de Heredia, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por

más de 20 años, del inmueble siguiente: terreno cultivado de café, situado en el punto llamado "Santa Rosa," de la villa de Santo Domingo, distrito quinto, cantón tercero de la provincia referida, lindante: Norte y Sur, propiedades del exponente; al Este, propiedades de José Manuel Zamora y Narciso Sancho; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Lucas Villalobos; mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, poco más ó menos. no tiene gravámenes ni cargas reales, y fué habido por compra que el solicitante hizo al señor Ignacio Ocampo. Vale \$ 1.000-00.

Quienes tengan derechos á la finca descrita ocurran á legalizarlos en el término de treinta días contados desde la publicación del último edicto.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 6 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Francisco Jiménez J.,
3. v. l. Srio.

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Mauricio Chaves Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Antonio de este cantón, en su carácter de albacea en propiedad en la mortuoria del señor Manuel Vásquez García, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del indicado distrito de San Antonio, solicitando información para justificar la posesión que mantuvo el causante por más de diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propietario del inmueble que se describe así: Casa de habitación como de cinco metros de frente por cuatro metros de fondo, de construcción de adobes y madera redonda, dividida en sala, cuarto y cocina, con un corredor al frente de la casa de cinco metros de frente por dos metros de fondo, con el terreno en que todo el edificio está ubicado, plano en parte y en otra quebrado, dedicado á la agricultura, situado en el distrito de San Antonio, número sétimo del cantón primero de esta provincia; limitado: por el Norte, en parte calle pública de por medio, con propiedad de Rosendo Rodríguez, y en la otra con el frente de una calle pública; por el Sur y Oeste, con propiedad de José María Villalobos; y por el Este, calle privada en medio, con ídem de Felipe Flores y de la señora Rosario Segura. Vale esta finca cien pesos, está libre de gravámenes y la hubo el citado causante en pago de parte de sus ganancias en la división de bienes practicada á la muerte de su primera esposa Juana María Rodríguez y Rodríguez. Desde el fallecimiento del citado señor Vásquez, su viuda actual, señora Agapita Rodríguez, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de mi mismo vecindario, ha continuado poseyendo la finca en nombre de la sociedad conyugal. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Julio 2 de 1892.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

J. Arturo Ramírez,
3 2. Srio.

Cito por tercera y última vez á los interesados en la mortuoria de Nicolás Morales de único apellido, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos en el término de un mes; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Julio 2 de 1892.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

Provincia de Cartago

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Juan Francisco Echavarría y Rivas, que fué mayor de edad, viudo, comerciante y vecino del valle de Matina, jurisdicción de la Comarca de Limón, para que dentro de tres meses acudan á

hacer uso de sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien correspondiera.

Don Martín Roig y Gallifa, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de San José, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo á las dos de la tarde del día siete del mes en curso, previo el juramento de ley.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 8 de Julio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

Jesús Quirós Irola, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de un terreno de sembrar granos, situado en el punto "La Castilla", distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: Norte, terrenos del mismo Quirós Irola, y de Ramón Córdoba; Sur, calle en medio, terreno de Luz Castillo; Este, terreno de Ramón Córdoba; y Oeste, terreno de Mario Sánchez; constante de ochenta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, poco más ó menos: sin ningún gravamen ni carga real; adquirido por compra á Nicolás Córdoba Calderón; y vale sesenta pesos.— Quien se creyere con algún derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo en esta oficina, en el término de treinta días.

Alcaldía única. Paraíso, Julio 7 de 1892.

DIEGO CORRALES.

Julián Quesada. Miguel Picado.

3-1

Provincia de Alajuela.

Ocurrase á esta oficina dentro de treinta días á establecer oposición en la información posesoria solicitada por María Catalina Porras, de único apellido, mayor de edad, de oficio doméstico, de este vecindario y casada con Miguel Varela Zamora, para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno de una hectárea y setenta y cinco áreas, superficie quebrada, de café, caña dulce y pasto, situado en el Sirrú, distrito y cantón terceros de Alajuela, libre de gravámenes y lindante: Norte, con propiedad de Franco. Simón Rojas; Sur, calle en medio, con ídem de Catalina Molina; Este, con ídem de Nereo Alfaro González y Oeste, calle en medio, con ídem de José Carbonero, Manuel Rojas y Macedonio Aguilera; lo adquirió por herencia de su finada madre Petronila Porras Cruz, lo posee á nombre propio hace más de quince años sin interrupción y vale ciento setenta pesos.

Alcaldía única. Grecia, Julio 1º de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
3-3 Srio.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Dionisio Cubero González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Concepción de esta ciudad, solicitando en su carácter de albacea de la sucesión de la señora María Úrsula González Ramírez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que formaba la causante con el señor Juan María Cubero Quirós, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del precitado barrio, las fincas siguientes: Primera, terreno cultivado de caña de azúcar, de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, Sur y Este, con propiedades de don Joaquín Trejos; y al Oeste, con ídem de Cipriano Calvo. Adquirido por compra á don Joaquín Saborío, y vale quinientos pesos. Segunda: terreno cultivado de potrero ó pastos, constante de tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de don Joaquín Trejos; al Sur, calle en

medio, ídem de Juan Ramírez: Este, ídem de Joaquín Trejos; y Oeste, ídem de Cipriano Calvo y Juan María Santamaría. Lo hubieron por compra á José Rodríguez, y vale dos mil pesos. Tercera: terreno de agricultura, de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle en medio, con propiedades de Francisco Castro y Francisco Carvajal; Sur, ídem de don Joaquín Trejos y Jesús Duarte; Este, ídem de Juan Álvarez; y Oeste, ídem de Simón Alvarado. Adquirido por compra á Paula Esquivel, y vale cien pesos. Cuarta: terreno cultivado de café, de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Samuel y Ramón Calvo; Sur, Este y Oeste, con ídem de Damián Carvajal. Lo adquirieron por compra á José Ramírez y vale cien pesos. Quinta: solar de veinticinco metros, ochenta centímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, con una casa en él ubicada, de corredor y cañón, de diez metros, ochocientos setenta y ocho milímetros de frente, por seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de ancho, y el centro ó cañón de cuatro metros, ciento ochenta milímetros. Construida la casa de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país. Linda el solar, al Norte, con propiedad de Francisco Fuentes, calle en medio; Sur y Este, con propiedad de Damián Carvajal; y al Oeste, con ídem de Prudencio Alvarado. Adquirido por compra á Vicente Castro y vale doscientos pesos. Sexta, terreno cultivado de potrero de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Damián Carvajal; al Sur, con ídem de Florentino Montero y Juan Álvarez, calle en medio; al Oeste, con ídem de Damián Carvajal; y al Este, con ídem de Juan Ramírez. Lo hubieron por compra á Pedro Jiménez y vale trescientos pesos. Todas estas fincas están situadas en el barrio de la Concepción, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia.

Se publica este edicto para que todas las personas que tengan derechos para oponerse á la inscripción solicitada, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela, 21 de Junio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio. 3-1.

AVISO.

Don Ramón Lombardo Fernández, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta ciudad, nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia, para Prosecretario de este despacho, prestó el juramento respectivo en manos del infrascrito Alcalde, á las ocho de la mañana de hoy. Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—11 de Julio de 1892.

LUIS CASTAIG ALFARO.

REGIMEN MUNICIPAL.

ACTA MUNICIPAL.

CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA.

Sesión 22ª, extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de este cantón central, á las seis de la tarde del día veintuno de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Regidores:

Don Jerónimo Chacón, Presidente.
„ Francisco Jinesta A.
„ Isidoro Soto.
„ Leoncio Martínez.
Asistió el señor Gobernador.

Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo 2º

Habiéndose excusado el señor Gobernador de redactar la exposición que este Municipio acordó enviar al Congreso Na-

cional, la que tiene por objeto pedir á aquel alto cuerpo el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, y estando fundadas las razones de excusa, se acuerda: aceptar la redactada por el Secretario de este Municipio, que dice así:

“CONGRESO NACIONAL.

La Municipalidad del cantón central de la provincia de Alajuela, ocurre al Congreso en la forma más respetuosa á suplicar se conserve en la ciudad de Alajuela el Instituto de segunda enseñanza que desde hace algunos años existe en aquella localidad.

Sabemos por diferentes conductos, aunque hasta ahora no se haya hecho publicación por la prensa, que el Poder Ejecutivo propondrá la supresión del Instituto, invocando como razón principal la necesidad que hoy se siente de reducir los gastos de la administración pública.

La realización de un plan de economías en el Gobierno del país, disfruta desde luego de todas nuestras simpatías; pero consideramos al mismo tiempo que al llevar á efecto el pensamiento no se debe empezar por el ramo de instrucción pública. Hay muchas dependencias de la administración que consumen ingentes sumas, y que bien pudieran en beneficio de la República no arrojar carga tan abrumadora sobre el contribuyente. Las Obras Públicas, la Guerra, el Fomento, aun la policía, para no enumerar otros ramos, es innegable que causan al Erario erogaciones tan fuertes que no corresponden á la situación poco holgada de las rentas. Conviendría desde luego reducir en esa línea los gastos del Tesoro. En cuanto á la enseñanza, nos parece que ella requiere decidida protección por parte del Estado, y que no debe retrocederse en el camino victoriosamente emprendido por las Administraciones pasadas.

Debemos á una de ellas la creación del Instituto provincial, que ha proporcionado á la juventud de Alajuela los medios de ensanchar sus conocimientos sin grandes sacrificios.

Los resultados son satisfactorios, y la supresión del Instituto en los momentos en que se palpan sus ventajas sería un retroceso sensible, y un golpe certero dirigido contra el progreso de nuestra provincia.

Si hoy se tratara de formar el Instituto, podrían las razones de mera economía tener alguna influencia en la decisión del asunto; pero el establecimiento existe ya, con edificio propio y mobiliario, y al presente sólo tiene que suministrar el Estado los fondos necesarios para sostener el personal que exige su organización. Tales erogaciones no son exorbitantes, y creemos que el Estado puede sostenerlas, para no retroceder y para asegurar á la juventud de una provincia importante los medios de cultura que la harán digna de un porvenir lisonjero.

No dudamos que la ilustración de los señores Diputados apreciará debidamente nuestras razones; y concluimos pidiendo á la Representación Nacional, como miembros que somos de la Municipalidad de Alajuela, que al votar el Presupuesto Nacional se asigne la suma indispensable para el sostén de nuestro Instituto provincial Congreso Nacional.”

Artículo 3º

Se comisiona á los señores don Manuel Uribe y don Daniel González, para que se sirvan practicar la visación correspondiente de los libros llevados por el Tesorero Municipal de este cantón, suplicándoles el pronto despacho de su cometido.

Artículo 4º

Se da en pago á Rómulo González, el terreno de la bóveda contigua á otra de su propiedad, y el terreno comprendido entre ambas bóvedas, en cambio de dos que posee y que no están en línea; el terreno cedido se encuentra en el cuadro Noreste, y en la tercera línea de bóvedas.

Artículo 5º

La presente acta queda desde luego aprobada, por considerarse su ejecución de carácter urgente. Terminó—J. Chacón, Rómulo González, Secretario.

Es copia,
RÓMULO GONZÁLEZ.

AVISO.

En las fechas del margen han sido depositados en el fondo de esta Policía los animales siguientes.

- Junio 1º Un caballo negro pequeño, andadura impuesta nuevo mostrenco.
- 9. Una vaquilla alazana, mascarilla, pailetas, marcada al lado izquierdo.

Jefatura Política. Naranjo, Julio 2 de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ M.

AVISO.

El 15 del mes de Mayo próximo pasado fueron depositados como perdidos los animales siguientes: una yegua blanca, sorda, marcada; un caballo alazán quemado, mostrenco; y el 17 del presente se depositó un ternero overo, sin hierro ni señal. El que crea tener derecho a alguno de estos animales, preséntese a legalizarlo en el término de ley.

Cantón de Escasú, Jefatura Política, Julio 25 de 1892.

FRANCISCO M. ZÚNIGA.

AVISO.

El sábado 16 del corriente a las doce de la tarde habrá remate de animales en la puerca Sur, del mercado de esta ciudad, a ser en el sitio acostumbrado.

Agencia Principal de Policía. San José, 5 de Julio de 1892.

GREG. FUENTES G.

3 v. 2.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresa han sido depositados en el Fondo de animales de esta ciudad los siguientes:

Junio 2. Una yegua alazana, de regular tamaño, vieja, careta y marcada en la paleta del lado de montar [un cuadrilátero paralelogramo y algunos agregados.]

Junio 14. Una yegua melada, salpicada, pequeña, de regular edad y marcada en la paleta del lado de montar [una V vuelta con la abertura hacia abajo.]

Junio 27. Un caballo blanco, mosqueado, de regular tamaño, viejo y marcado en la paleta del lado de montar [un número 6 vuelto.]

Junio 27. Un caballo blanco, mosqueado, de regular edad, herrado de las cuatro patas y marcado en la paleta del lado de montar [un tenedor, instrumento de agricultura.]

Agencia Principal de Policía. San José, 5 de Julio de 1892.

GREG. FUENTES G.

Con fecha 5 del corriente mes, fueron depositados por la policía como perdidos, dos caballos, el uno bayo, de regular tamaño, marcado en la paleta del lado izquierdo con un hierro semejante a éste: &, y el otro es de color alazán claro, camote, de regular tamaño, sin hierro alguno.

La persona ó personas que se crean con derecho a la propiedad de estos animales, ocurra a legalizarlos dentro del término legal.

Jefatura Política del cantón de Goicochea. Guadalupe, 8 de Julio de 1892.

MÁXIMO ZELEDÓN.

ORDEN DE POLICIA.

Previénese a los dueños de sementeras en este cantón: que dentro del término de ocho días, deben tener descuadadas las cercas y desyerbado el espacio de media entre la mitad del camino y orilla de sus propiedades. Los que

faltaren a esta disposición, pagarán la multa de cinco pesos y el valor que ocasionare a la Policía la verificación de estos trabajos.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara. 4 de Junio de 1892.

MIGUEL ARIAS.

ANUNCIOS.

Sociedad Anónima.

Mercado de San José.

A los señores accionistas, se les convoca a una reunión ordinaria, que tendrá lugar el día catorce del presente, a las doce del día, en la oficina del señor A. Collado.

Por el Secretario,

8 6

T. H. PENNY.

AVISO.

La Junta de Educación de esta villa, en el artículo 2º de la sesión celebrada el día 27 de Junio próximo pasado, acordó lo siguiente:

Con el propósito de levantar la suscripción voluntaria para llenar el cincuenta por ciento del valor del presupuesto para la edificación de los locales para las escuelas del centro de este cantón, excítase al señor Juez Escolar, para que el domingo tres del entrante Julio haga la citación correspondiente a todos los vecinos de centro, San Rafael y Dulce Nombre, a fin de que se reúnan en la casa municipal de este cantón, el próximo domingo diez del corriente, a las cuatro de la tarde, con el objeto antes indicado.

La Unión, 6 de Julio de 1892.

El Presidente de la Junta,

ESPÍRITU RAMÍREZ.

2-2.

Junta de Caridad de la provincia de San José.

AVISO.

Se pone en conocimiento de los deudos ó encargados de los cadáveres que están depositados en los Nichos que pertenecen a la Junta de Caridad, y cuyo arriendo esté vencido, que el quince del mes de Agosto próximo, se procederá a la exhumación de ellos, si antes no ha sido renovado el arriendo de los Nichos en la Tesorería de la Junta de Caridad.

San José, 8 de Julio de 1892.

IO V.—3

HISTORIA de COSTA RICA POR

Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, a \$ 1-25 cada ejemplar.

AVISO.

Ferrocarril del Pacífico Servicio de invierno.

Desde el 15 del corriente Mayo, el tren correrá sólo los días lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana, saliendo de Esparta a las 9 a. m., y de Puntarenas a las 3 p. m.

Ferrocarril del Pacífico, Esparta, Mayo 10 de 1892.

EL SUPERINTENDENTE,

CONOCIMIENTO de los giros expedidos por la Gobernación de la comarca de Limón, durante el mes de Junio de 1892.

FECHAS.	Números.	NOMBRES.	Motivo por que fué expedido.	Cantidad.
Junio 1º	236	José Ortiz	Su sueldo como lamparero público en Mayo	40-00
1º	237	William Brown	Su sueldo como carretonero de la Policía	40-00
1º	238	Victor Emery	A bje. de su contrato de \$ 150 por nivelación y relleno de la manzana 62, destinada para parque	40-00
1º	239	John Sizar	Su sueldo como carretonero de la Policía	40-00
1º	240	Juan Montenegro	Su sueldo como cochete en Mayo	20-00
1º	241	Juan Brenes	Su sobresueldo como Alcalde de la cárcel en Mayo	10-00
1º	242	Mateo J. Salazar G.	Su sobresueldo como escribiente en la Gobernación, en Mayo	10-00
1º	243	F. Hernández	Su sobresueldo como Policía del Faro, en Mayo	10-00
1º	244	José M. Castro F.	Por medicinas suministradas a los pobres de solemnidad, en Mayo	25-00
1º	246	John Taylor	Por fósforos y mechas para el alumbrado público en Abril y Mayo	9-40
1º	247	J. Warrel, E. Pinedo y otros	Por acarreo de cajas de exhibición para Chicago	4-50
2	248	Roig y Unckles	Por tres cajas canfin para el alumbrado público	35-00
4	249	Juan F. Alvarado	Para pagar servicios extraordinarios de Policías	9-96
4	250	G. Arias y J. Hill	Por 11 días 6 horas de trabajo en arreglo de calles	17-40
4	251	Simón Avendaño	Sus gastos en la conducción de un preso a Cartago	5-00
4	252	Daniel Clarke	Para comprar una botella de glicerina para limpiar las armas de la Policía	2-00
4	253	Jean Ville	Por 200 varas de desagüe en la calle del hospital	12-00
6	254	Gabriel Silva	A bje. de su contrato de 100 yardas de calzada en la calle del puente	60-25
6	255	Eloy González	Para pagar 5 quintales de zinc para construir una bodega para guardar canfin	50-00
6	256	José Faría	Por la mano de obra para construir el depósito del canfin	10-00
6	258	José Faría	Por 135 pies de tauja en la calle del puente	10-00
6	259	James Bartai	Por la hechura de un cepo en Doce Millas	10-00
7	260	Pedro A. Fernández	Por dos días de servicio extraordinario como Policía	3-32
9	261	L. Wichmann y Cª	Valor de los materiales suministrados para trabajos públicos en Mayo	129-31
9	262	J. Villanave	Por 8 días de servicio extraordinario como Policía	13-28
9	263	Felipe Campos	Para sus gastos en la conducción de un preso a Cartago	5-00
11	264	S. Barret, Jules y otros	Por 42 días, 4 horas de trabajos hechos por varios peones en arreglo de calles	63-60
11	265	J. Buc	A bje. de calzada de calles	43-50
11	266	J. Faría	Por la hechura de un puente en la calle de la colina	5-00
12	267	Gabriel Silva	A bje. cuenta de su contrato de calzada de calles	38-10
13	268	José M. Castro F.	Valor del fluido vacono que hizo venir de Nueva Orleans	11-00
14	269	Jean Ville	Por el valor de 203 varas de desagüe en la calle del Hospital	12-15
15	270	Juan Brenes	Para racionar dos presos	0-60
16	271	Juan Brenes	id. id. 1 preso	0-30
16	272	Oscar Lindo	Para pagar 500 galones de canfin, 12 faroles y 2 barriles con 144 tubos de lámpara, introducidos para el alumbrado público	246-25
16	273	José Faría	Por la colocación de 12 postes para poner faroles del alumbrado	5-00
17	274	Juan Brenes	Para racionar 1 preso	0-30
18	275	Juan Brenes	id. 4 presos	1-20
18	276	G. Arias, F. Mejía y otros	Por 20 días de trabajo en arreglo de calles	30-00
19	277	Santiago Morales	Para sus gastos en la conducción de 2 huérfanos a San José	6-00
20	278	Juan Brenes	Para racionar 2 presos	0-60
21	279	Juan Brenes	" " 2 "	0-60
21	280	Juan Brenes	" " 2 "	0-60
22	281	Juan Brenes	" " 4 "	1-20
23	282	Juan Brenes	" " 4 "	1-20
23	283	Nicolasa Hernández	Por lavado de 12 sábanas y 4 fundas del Hospital de cuarentena	2-75
24	284	Juan Brenes	Para racionar 4 presos	1-20
25	285	Juan Brenes	" " 8 "	2-40
25	286	J. Hill, S. Baratt y Cª	Por 31 días, 8 horas de trabajo en arreglo de calles seg. p.	47-70
27	288	Gabriel Silva	A bje. de su contrato de calzada de calles	92-00
28	289	Juan Brenes	Para racionar 2 presos	0-60
29	290	Juan Brenes	" " 1 "	0-30
29	291	Ricardo Milán	" " 1 "	0-30
29	293	J. Buc	A bje. de su contrato de abrir los callejones de la plaza del mercado	2-00
29	294	Juan Brenes	Último resto de las 245 yardas de calzada en las calles de la colina y estación	75-50
30	294	Juan Brenes	Para racionar un preso	0-30
Total				\$ 1313-67

Gobernación de la comarca de Limón, 4 de Julio de 1892.

BALVANERO VARGAS.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 13 de Julio de 1892.

SESIÓN cincuenta y siete ordinaria, celebrada por el Congreso Nacional, á las doce del día nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes Fernández Gordiano, Sáenz, Trejos (Policarpo), Hernández, Loría, González Soto, Martínez, Fernández (Mauro), Astúa, González Víquez, Montealegre, Jiménez Manuel J., Iglesias, Oreamuno, Sancho, Jiménez (José M.), Rodríguez, Montero, Fernández Francisco, Santos, Durán, Trejos (José J.) y Moreno.

Art. 1.

Por ausencia del primer Secretario ocupó su puesto el segundo, quien fué sustituido por el primer Prosecretario.

Art. 2.

Leída y puesta á discusión el acta anterior, el Diputado Astúa Aguilar pidió rectificación del acta en lo tocante á la observación que el día anterior hizo respecto del Decreto del Ejecutivo en que se dispuso la revisión y registro de títulos militares, y advirtió que él habíase limitado á observar que dicho Decreto contiene una sanción contra los omisos, que importa pérdida de grado, cosa que en su parecer no está en la atribución del Ejecutivo, porque equivale á la gravísima pena de la degradación.

Agregó que no sabe si dicha sanción se ha hecho efectiva contra algún jefe ú oficial, y que á reserva de insistir sobre esto en otra ocasión y sobre datos que se propone recoger acerca de este asunto, no había hecho otra cosa que presentar una advertencia en el momento de votar la aprobación del dictamen sobre la Memoria de Guerra y Marina.

La Secretaría ofreció al señor Astúa hacer la rectificación que desea.

Art. 3.

Se leyó un oficio en que el señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación transcribe el acuerdo dictado por la Municipalidad de Grecia referente á manifestar que la mayor parte de los vecinos de San Jerónimo y Tirrís se oponen á la anexión que se pretende hacer de estas poblaciones al cantón del Naranjo, segregándolas del de Grecia. Terminada la lectura del oficio citado, se mandó pasar á estudio de la Comisión que se ocupa de este asunto.

Art. 4.

Leído el dictamen de la Comisión de Legislación acerca del proyecto de ley sobre venta de terrenos Municipales, el señor Presidente ordenó su publicación.

Art. 5.

Se leyó igualmente el dictamen que la misma Comisión ha emitido sobre la solicitud de varios vecinos del Naranjo de Grecia, á efecto de que se les segregue del cantón de San Ramón y se les anexe como antes estaban á la provincia de Alajuela; concluida la lectura del informe referido se ordenó su publicación.

Art. 6.

Leído un memorial de varios vecinos de San Jerónimo de Grecia en que se oponen á lo solicitado por otros vecinos del mismo distrito para que se les anexe al Naranjo, se pasó á estudio de la Comisión que conoce de este asunto.

Art. 7.

Se dió segundo debate al proyecto de ley que aprueba la memoria de Guerra y Marina y se señaló para el tercero la sesión del lunes próximo.

Art. 8.

Se puso en tercer debate el proyecto que aprueba la Memoria de Gobernación y Policía y se aprobó en general.

Puesto á discusión detallada el artículo único que el proyecto contiene, el Diputado Astúa hizo moción para que se sustituya la parte que dice: "Sin incluir en esta aprobación los actos que han motivado las acusaciones contra el Presidente de la República", por la siguiente: "El Congreso se abstiene por ahora de emitir opinión respecto á los actos que se relacionan con las acusaciones establecidas contra el Presidente de la República".

Se puso á discusión la moción anterior y se aprobó.

Se dió por discutido el artículo único y fué aprobado, con la modificación de que se ha hecho mérito.

Art. 9.

Puesto en tercer debate el proyecto aprobatorio de la Memoria de Gracia y Justicia, se aprobó en general.

Sometido el artículo único que el proyecto contiene á la discusión detallada, se aprobó sin enmienda.

Art. 10.

Se prosiguió la discusión del dictamen de la Comisión de Fomento sobre exportación de bananos por el puerto de Limón.

El Representante Rodríguez, como miembro de la Comisión autora del dictamen y en defensa del mismo, impugnó la argumentación que en sesión anterior expuso el Diputado Jiménez (don Manuel J.) en contra del referido dictamen.

El Diputado Montero, apoyó varios de los argumentos del Representante Jiménez.

El Representante Astúa, combatió también el dictamen en discusión y de-

fendió el proyecto de ley propuesto por el señor Jiménez.

El Diputado Iglesias, impugnó la argumentación del Representante Astúa, quien enseguida contestó á su predecesor.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Representantes, excepto el segundo Secretario, á quien repuso el primer Prosecretario, siendo éste á su vez sustituido por el segundo Prosecretario.

Después de debates habidos entre los Diputados Iglesias y Astúa, en apoyo de sus respectivas ideas, usó de la palabra el Representante Fernández [don Mauro] en el sentido de sostener la ley de 1883 y buscar el medio adecuado de dar libertad á la industria bananera; y siendo avanzada la hora, el mismo Diputado pidió á la Mesa la suspensión del debate para seguir haciendo uso de la palabra en la sesión del lunes próximo.

El señor Presidente suspendió la discusión del dictamen para proseguirla en la sesión próxima.

A las cuatro y media de la tarde se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

F. Aguilar B. Inocente Moreno.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El Monumento Nacional, recuerdo imperecedero de la generación presente, á sus héroes bienhechores del 56 y 57, permanece aún sin estar colocado, sin duda por estar tratándose del lugar destinado á su erección, y según mi parecer, á pesar de no ser ciudadano costarricense, pero sí, admirador de sus glorias y participe de sus infortunios, por ser éste el país donde formé mi hogar y ser la cuna de mis hijos, lo mismo que estar radicado en él, durante cuarenta y dos años; me tomo la libertad de proponeros el siguiente proyecto:

Que en virtud de haber el Benemérito don Juan Rafael Mora, acostumbrado á reunir sus tropas en el espacioso llano de Mata Redonda, denominado "La Sabana", y ser este punto, por sus condiciones topográficas, un lugar llamado á ser en día no lejano, una población digna de la cultura y adelanto que el empuje del progreso moderno demanda, os pido, si lo tenéis á bien, ordenar la colocación del "Monumento Nacional", al frente de la nueva población que he formado, comprometiéndome de mi parte á formar un Parque de árboles, con calles de doce metros de ancho, para el fácil trayecto de carruajes, que partiendo de cada esquina, se pueda llegar al rededor del Monumento; lo mismo que cercarlo de alambre para evitar el traspaso de los animales que allí moran, junto con sus correspondientes portones de entrada. El Parque tendrá una forma cuadrada, y su dimensión será de trescientas varas por cada lado, en junto nueve manzanas.

En la forma que os propongo, dicho Parque, y contando con la cooperación de

don Ricardo Montealegre y otros, como que en la forma arriba indicada, se mejoraría á una imitación, en pequeña, del gran bosque Boulogne de París.

Congreso Constitucional.

G. Richmond.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

En adición á mi memorial de esta fecha, tengo la honra de manifestaros que estoy dispuesto á garantizar á satisfacción el cumplimiento de lo que ofrezco en mi solicitud.

San José, 5 de Julio de 1892.

G. Richmond.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Legislación, habiendo con el debido detenimiento examinado el proyecto de ley presentado á las deliberaciones de la Cámara por el Poder Ejecutivo, acerca de la venta de terrenos municipales; y pasa á verter su dictamen en la forma siguiente:

Cree la Comisión que las razones que invoca el Ejecutivo en apoyo del proyecto en referencia, son justas y equitativas.

Los terrenos municipales deben explotarse en su explotación y enajenación de terrenos baldíos, y ya que no pueden hacerse lo que para estos terrenos se ha establecido por la Cámara en ley anterior en la presente Legislatura, á saber que el cultivador adquiera la propiedad del terreno bajo ciertas condiciones, por lo mismo facilitarle su adquisición, dándole garantías de que podrá obtener el área cultivada á justa tasación de peritos, sin quedar expuesto á una competencia, provocada por la ambición ó por la venganza, por personas mezquinas de un tercero que vendiera por estos medios á aprovecharse del fruto del trabajo del primer ocupante, y á frustrar sus justas esperanzas.

El proyecto de ley que venimos examinando, atiende tanto á los intereses de los Municipios, como á los de los ciudadanos, y en consecuencia, la Comisión opina que debe elevarse á ley de la República, considerando como base de discusión el proyecto presentado por el Ejecutivo.

Sala de las Comisiones. Poder Nacional. San José, Julio 7 de 1892.

Félix A. Montero.

José Astúa Aguilar.

Cleto González Víquez.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Fomento, compuesta de los Diputados que suscriben, ha examinado detenidamente la proposición hecha por el señor don José Francisco Peraltá, en concepto de apoderado del señor José B. Underwood, ciudadano de los Estados Unidos y vecino de Frayateville, acerca

nada á que se le extienda patente de invención por ciertas mejoras hechas á las máquinas de hacer cigarrillos, y recomienda á la Cámara dicha petición, por relacionarse con una industria, q' aunque hoy casi no existe entre nosotros, no está lejano el día en que llegue á ser de gran importancia.

En consecuencia, la Comisión os propone el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso etc.

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor José B. Underwood, ciudadano de los Estados Unidos de América, patente de invención por el término de diez años, como inventor de ciertas mejoras nuevas y útiles de las máquinas de hacer cigarrillos, de acuerdo con los planos y descripciones que figuran en el expediente de la petición respectiva.

Dado etc.

Sala de las Comisiones, Palacio Nacional, San José, 8 de Julio de 1892.

Eusebio Rodríguez.

A. González Soto. Policarpo Trejos.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Julio de 1892.

Señores Secretarios del
Congreso Constitucional.

Suplico á UU. se sirvan dar cuenta al Congreso con la exposición y proyecto de decreto adjuntos, para que se sirva resolver lo que á bien tenga.

Me hago la honra de suscribirme de UU. muy atento servidor,

J. VARGAS M.

EL CONGRESO ETC.

DECRETA:

Artículo 1º Los extranjeros residentes ó domiciliados en Costa Rica, pueden ser expulsados de la República si se juzgaren perniciosos.

Artículo 2º Para la expulsión de un extranjero pernicioso, se seguirá una información sumaria ante las autoridades

de Policía, acerca de la cual se oirá á la persona interesada, recibiéndose las pruebas pertinentes que promoviere en su descargo. Concluida dicha información, y previo acuerdo del Consejo de Estado de Gobierno, la misma autoridad de policía ordenará ó no la expulsión. La providencia decretada no tendrá recurso alguno.—Dado etc.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

En la generalidad de los países cultos existe en favor de los Gobiernos nacionales el derecho de expulsar al extranjero que juzgan pernicioso, fijando ó no los fundamentos de la medida por medio de un expediente administrativo. Privado el Gobierno de Costa Rica de esta facultad, se encuentran en cierto modo sus conciudadanos en una situación de inferioridad irremediable, mientras no se alteren nuestras leyes, disfrutando en este país los extranjeros un privilegio de que no gozan en las tierras de que ellos proceden, los ciudadanos de esta República.

En los momentos, por otra parte, en que todos los hombres públicos se interesan aquí en facilitar la inmigración con planes más ó menos complicados, en

que eso puede considerarse como una preocupación común por ser casi unánimemente sentida la necesidad de acrecer la población de nuestro territorio si se quiere explotar una porción de importancia de las riquezas naturales que encierra, lícito es prepararse contra los peligros que tiene acreditados la experiencia para esta clase de empresas, que introducen de golpe en un país elementos extraños, haciéndolo con frecuencia el asilo de aventureros inmorales y de todos los que huyen de la persecución de la ley en las sociedades á que pertenecen.

La triste repetición que se ha notado estos días de abusos y atentados debidos notoriamente á la presencia en Costa-Rica de extranjeros que nadie vacilará en calificar de perniciosos reviste no sólo de oportunidad sino de urgencia el adjunto proyecto de ley, que de orden del señor Presidente de la República, por las consideraciones antes expuestas, someto á vuestro conocimiento.

Palacio Nacional, San José 8 de Julio de 1892.

El Secretario de Estado
en el despacho de Policía,
J. VARGAS M.